

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SK2-08001	2022060190669	24/08/2022	VSCSM-PARME-485-2025	21/04/2025	AUTORIZACION TEMPORAL
2	SK2-08001	VSC No. 3148	28/11/2025	VSCSM-PARME-956-2025	04/12/2025	AUTORIZACION TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/08/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E
INTRANSFERIBLE No. SK2-08001”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **PROYECTOS M&M S.A.S.** con NIT 900.416.224-4, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO HERNANDEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía N°71.080.826 o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal No. **SK2-08001**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de una fuente ubicada en jurisdicción del Municipio de YALI de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 2017060111803 del 04 de diciembre de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2018, bajo el código N° **SK2-08001**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

De acuerdo con la evaluación documental plasmada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental 2022030153333 del 27 de abril de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral 2022030224087 del 15 de julio de 2022 se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental 2022030153333 del 27 de abril de 2022:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación económica no es oponible en cumplimiento al titular. En suma, el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 22 de julio de 2018.

El titular minero de la autorización temporal SK2-08001, se encuentra al día con esta obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/08/2022)

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación económica no es oponible en cumplimiento al titular. En suma, el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 22 de julio de 2018.

El titular minero de la autorización temporal SK2-08001, se encuentra al día con esta obligación. Autorización Temporal según el oficio allegado mediante Radicado No. R 2020010087216 del 09 de marzo de 2020, adicionalmente según informe de CORNARE No. 112-1416-2019 con fecha del 26 de noviembre de 2019 no se adelantan labores, por tal motivo no se emite un Concepto sobre los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres del año 2020 y del 2021, ya que no se configuraba la obligación.

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)

No obra dentro del expediente digital el Plan de Trabajo de Explotación a través del cual al titular de la autorización temporal SK2-08001 se le hubiese protocolizado la explotación minera que le fue autorizada realizar a través de la resolución N° 2017060111803 del 4 de diciembre de 2017. Sin embargo, es necesario tener presente que el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 22 de julio de 2018. Se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

El titular minero de la autorización temporal SK2-08001 NO se encuentra al día con esta obligación

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El 24 de septiembre del año 2018 mediante auto con radicado U2018080005723 notificado mediante edicto fijado el 14 de enero de 2019 y desfijado el 18 de enero del mismo año se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara el acto administrativo que otorgase viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. Sin embargo, es necesario tener presente que el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 22 de julio de 2018. Se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

El titular minero de la autorización temporal SK2-08001 NO se encuentra al día con esta obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de febrero de 2018, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/08/2022)

Teniendo en cuenta que el título minero estuvo con etapa contractual vigente hasta el 22 de julio del año 2018. Para el tiempo se le causaron las obligaciones contractuales que tiene injerencia en el primer semestre del año 2018. Ahora bien, una vez revisado el expediente digital NO se observa que el titular hubiese allegado el Formato Básico Minero semestral 2018. Sin embargo, es necesario tener presente que el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 22 de julio de 2018

El 24 de septiembre del año 2018, mediante auto con radicado U2018080005723 notificado mediante edicto fijado el 14 de enero de 2019 y desfijado el 18 de enero del mismo año se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegase, el Formato Básico Minero Semestral del año 2018. A la fecha de realización del presente concepto técnico de evaluación documental NO se observa que el titular hubiese dado cumplimiento a dicho requerimiento. Se le da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

El titular minero de la autorización temporal SK2-08001 NO se encuentra al día con esta obligación.

2.6 REGALÍAS.

El 24 de septiembre del año 2018, mediante auto con radicado U2018080005723 notificado mediante edicto fijado el 14 de enero de 2019 y desfijado el 18 de enero del mismo año se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegase, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018. A la fecha de realización del presente concepto técnico de evaluación documental NO se observa que el titular hubiese dado cumplimiento a dicho requerimiento. Se le da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

Revisado el expediente digital no se evidencia que el titular hubiese allegado, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2018. Se recomienda REQUERIR el titular. Sin embargo, es necesario tener presente que el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 22 de julio de 2018. Se le da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

El titular minero de la autorización temporal SK2-08001 NO se encuentra al día con esta obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 29 de mayo del año 2018 mediante concepto técnico de visita de fiscalización N° 1255748 se concluyó lo siguiente:

“No se hacen observaciones, ya que por parte del titular no se vienen adelantando labores de explotación”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/08/2022)

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. SK2 – 08001 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se tienen pagos pendientes por concepto de visita de fiscalización y/o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

El título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 22 de julio de 2018. No presentó regalías, ni FBM, Plan de Trabajos de Explotación, licencia ambiental, tampoco realizó labores de explotación durante el periodo de vigencia. Se solicita al área jurídica pronunciamiento de fondo en este caso.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No existen alertas tempranas. El título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 22 de julio de 2018.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión SK2-08001 se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR al titular para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2018.
- 3.2 El titular minero no ha dado cumplimiento al auto con radicado No.2018080005723 del 24 de septiembre del año 2018 notificado mediante edicto fijado el 14 de enero de 2019 y desfijado el 18 de enero del mismo año, en el cual se solicita que allegue los Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018, FBM semestral 2018, póliza minero ambiental, licencia ambiental y Plan de Trabajos de Explotación. Se da traslado al área jurídica para lo de su competencia.
- 3.3 El Contrato de Concesión No SK2-08001 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. (...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/08/2022)

Del Informe de Visita de Fiscalización Integral 2022030224087 del 15 de julio de 2022:

(...)

4. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 21/06/2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia. (...)

Actualmente nadie labora allí, de parte del titular.

(...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/08/2022)

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente se observa que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal, que mediante resolución 2019060139859 del 27 de junio de 2019 le fue negada la prórroga del plazo otorgado a la beneficiaria y que al interior de la misma se omitió declarar terminada la autorización temporal como consecuencia de la decisión.

No se harán requerimientos relacionados con Formatos Básicos Mineros por cuanto por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental 2022030153333 del 27 de abril de 2022 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral 2022030224087 del 15 de julio de 2022

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SK2-08001, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de una fuente ubicada en jurisdicción del Municipio de YALI de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 2017060111803 del 04 de diciembre de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2018, bajo el código N° **SK2-08001**, de la cual es beneficiaria la sociedad **PROYECTOS M&M S.A.S.** con NIT 900.416.224-4, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO HERNANDEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía N°71.080.826 o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No **SK2-08001**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **RLF-12331** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/08/2022)

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental 2022030153333 del 27 de abril de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral 2022030224087 del 15 de julio de 2022.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 24/08/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez .-Profesional Universitaria		
Aprobó	Leonardo Garrido Dovale.- Director de Fiscalización Minera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3148 DE 28 NOV 2025

“

***POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES
CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060190669 DE 24 DE
AGOSTO DE 2022 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK2-08001***

”

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2017060111803 del 04 de diciembre de 2017 expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ejecutoriada el 26 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el 23 de febrero de 2018, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. SK2-08001 a favor de la sociedad PROYECTOS M&M S.A.S., identificada con NIT. 900.416.224-4, para la extracción o explotación de materiales de construcción en un área de 8,8500 hectáreas (hoy 8,8431 hectáreas por actualización de la cuadrícula minera) ubicada en el municipio de Yalí en el Departamento de Antioquia, por un término de cinco (5) meses contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-, es decir desde el 23 de febrero de 2018 hasta el 22 de julio de 2018.

Mediante Resolución No. 2022060190669 de 24 de agosto de 2022 "*Por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal e intransferible No. SK2-08001*", expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, se declaró la terminación de la autorización temporal e intransferible No. SK2-08001 por vencimiento de su término, sin que haya operado su prórroga.

El 1º de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería -ANM- retomó funciones como autoridad minera en el Departamento de Antioquia.

La Resolución No. 2022060190669 de 24 de agosto de 2022, fue notificada electrónicamente a través de Oficio COM_20259020618171 de 02 de abril de 2025 expedido por la doctora María Inés Restrepo Morales en su calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín -PARME- de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y ejecutoriada el 21 de abril de 2025, según se observa en la constancia de ejecutoria PARME No. 485 de 5 de junio de 2025 expedida también por la citada doctora Restrepo Morales en la calidad antedicha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES
CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060190669 DE 24 DE
AGOSTO DE 2022 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK2-08001**

Al iniciar el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- de la Resolución No. 2022060190669 de 24 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, la Agencia Nacional de Minería -ANM- se percató de que en la parte resolutive del precitado acto administrativo, específicamente en su artículo segundo, se cometió un error formal al transcribir el número del expediente o la placa de la Autorización Temporal e Intransferible, evidenciándose que de manera errónea se digitó "RLF-12331" siendo lo correcto "SK2-08001". Además, en este mismo artículo no se ordenó de forma clara y expresa la desanotación o liberación del área asociada a dicha Autorización Temporal e Intransferible en el Sistema de Información Geográfica -SIG- y en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- de la Plataforma Alma Minera de Colombia (ANNA MINERÍA) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes de este acto administrativo, tras la revisión de la Resolución No. 2022060190669 de 24 de agosto de 2022 expedida por la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, se constató la existencia de varios errores formales en ella que impiden su registro exitoso en el Registro Minero Nacional -RMN- y en la plataforma digital asociada a este. Por tanto, se hace necesario corregir vía acto administrativo la aludida Resolución.

Al respecto, se tiene que los artículos 297 y 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- consagran lo siguiente:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...)

Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia." [SUBRAYA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL]

Así las cosas, teniendo en cuenta que, para este caso particular, se está en presencia de un error formal que impide la inscripción del acto administrativo en el Registro Minero Nacional -RMN-, se dará aplicación por remisión al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, que establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES
CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060190669 DE 24 DE
AGOSTO DE 2022 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK2-08001**

interesados, según corresponda". [SUBRAYA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL]

De otro lado, es menester aclarar que, la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que no se están cambiando los efectos del acto administrativo que se corrige y los demás artículos de la Resolución en estudio no sufren modificación alguna, por cuanto ya se surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el error formal expuesto relativo al número correcto del expediente o placa de la Autorización Temporal No SK2-08001, y la orden clara y expresa para que se desanote o libere el área asociada a dicha Autorización, contenidos en el artículo segundo de la Resolución No. 2022060190669 de 24 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por tanto, el Artículo Segundo del citado acto administrativo quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de esta providencia, una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, **ENVÍESE** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM- en Bogotá D.C., para que **SE SURTA** la **DESANOTACIÓN** o **LIBERACIÓN** del área asociada a la Autorización Temporal e Intransferible Minera No. **SK2-08001** en el Registro Minero Nacional -RMN-, en el Sistema de Información Geográfica -SIG- y en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- de la Plataforma Alma Minera de Colombia (ANNA MINERÍA) a cargo de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y para se haga la correspondiente inscripción o registro del acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001 –Código de Minas- y demás normas jurídicas concordantes.*

PARÁGRAFO: *Así mismo, **COMPÚLSESE COPIA** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, para su conocimiento y fines pertinentes."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las demás consideraciones y artículos de la Resolución No. 2022060190669 de 24 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia que no son mencionados de manera directa y expresa en este acto administrativo, continúan plenamente vigentes conforme con su tenor original, y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR este acto administrativo a la sociedad PROYECTOS M&M S.A.S., identificada con NIT. 900.416.224-4, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. SK2-08001; a través de su representante legal, apoderado y/ o quien haga sus veces, a la dirección que reposa en el expediente administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES
CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060190669 DE 24 DE
AGOSTO DE 2022 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK2-08001**

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme y ejecutoriada esta Resolución, **REMÍTASE COPIA** de esta, junto con la providencia que por este acto administrativo se corrige, al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia, y en particular para para que **SE SURTA** la **DESANOTACIÓN** o **LIBERACIÓN** del área asociada a la Autorización Temporal No. SK2-08001 en el Sistema Gráfico de la entidad y para se haga la correspondiente **INSCRIPCIÓN** o **REGISTRO** del acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001 -Código de Minas- y demás normas jurídicas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Carlos Andres Guisao Mira

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Alex David Torres Daza

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 485 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2022060190669 del 24 de agosto de 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SK2-08001" Proferida dentro del expediente **SK2-08001**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020618171 del 01/04/2025 al señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ MONSALVE** en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS M&M S.A.S identificada con NIT 900.416.224-4**, el 02 de abril de 2025, según constancia PARME-430 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de abril de 2025, toda vez que, los titulares no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Cinco (05) días del mes de junio de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: SK2-08001*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 956 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución **VSC No. 3148 del 28 de noviembre de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060190669 DE 24 DE AGOSTO DE 2022 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK2-08001" Proferida dentro del expediente **SK2-08001**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020675761 del 03/12/2025 al señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ MONSALVE** en representación legal de la sociedad **PROYECTOS M&M S.A.S identificada con NIT 900416224-4** el 03 de diciembre de 2025, según constancia de notificación electrónica PARME-779 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el **04 de diciembre de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.



MONICA MARIA VELÉZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: SK2-08001